



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 17 de junio de 2025

VISTO: La Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000108-2025-ATU/GG-OA, emitida por la Oficina de Administración; el Informe N° D-000134-2025-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitido por la Profesional de la Unidad de Abastecimiento; los Informes Técnicos N° D-000007-2025-ATU/GG-OA-UA y N° D-000019-2025-ATU/GG-OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento como el conjunto de principios, procesos, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados, estableciéndose que la administración de bienes, es parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración financiera del sector público y comprende actividades que van desde el almacenamiento, hasta la disposición final de bienes muebles;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del citado Decreto Legislativo establece: *“La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento. Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula.”;*

Que, respecto a la disposición final de los bienes patrimoniales en el numeral 22.3 del artículo 22 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF (en adelante Reglamento) se indica: *“Los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia, venta, permuta u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA. Los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja, de corresponder.”;*

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento se señala que, la Dirección General de Abastecimiento (DGA) en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01: *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”* (en adelante Directiva), cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA; modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, *“Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”* (en adelante Directiva RAEE), la misma que ha sido modificada con Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01. Con este documento se regula: i) la baja de los bienes muebles calificados como RAEE, y; ii) el procedimiento para la donación de bienes muebles calificados como RAEE, con el propósito de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;

Que, en el numeral IV de la Directiva RAEE se precisa que, la donación *“es el acto de disposición mediante el cual la entidad entrega gratuitamente la propiedad de los bienes muebles calificados como RAEE, a favor de un Sistema de Manejo de RAEE.”*; para estos efectos, se deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral 7.2 de la Directiva RAEE;

Que, con Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000108-2025-ATU/GG-OA, de fecha 27 de febrero de 2025, la Oficina de Administración aprobó la baja de treinta (30) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, por causal consignada en el literal h), del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, siendo el valor total neto de estos bienes S/ 63,542.13 (Sesenta y tres mil quinientos cuarenta y dos con 13/100 soles), valor actualizado al mes de enero de 2025. Los bienes dados de baja mediante la referida resolución, se encuentran pendientes de disposición final;

Que, en el Informe Técnico N° D-000007-2025-ATU/GG-OA-UA que sustenta la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000108-2025-ATU/GG-OA, la Unidad de Abastecimiento informa la existencia de doscientos tres (203) cartuchos de tóner vacío (bienes consumibles), calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, sobre los cuales se debe efectuar su disposición final;

Que, el numeral 7.2.10 de la Directiva RAEE señala: *“Determinado el donatario, la OCP elabora el informe técnico recomendando la donación y remite el expediente administrativo a la OGA para su evaluación. De encontrar conforme el procedimiento, la OGA en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir de la recepción del expediente administrativo, emite la resolución aprobando la donación a favor del Sistema de Manejo de RAEE determinado conforme al procedimiento dispuesto en la presente Directiva, debiendo notificar dicha decisión al donatario en un plazo máximo de tres (03) días hábiles”*;

Que, en el literal g) del artículo 4 de la Directiva se define a la OCP como la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, concepto que se condice con lo señalado en el numeral V de la Directiva RAEE; en ese sentido corresponde precisar que, en el literal j) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento: *“Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración”*; asimismo, el literal k) del citado artículo señala como una función de la Unidad

antes mencionada: “Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación”; por tanto, dicha unidad de organización cumple el rol de OCP en la ATU;

Que, mediante Informe N° D-000134-2025-ATU/GG-OA-UA-SCML, la Profesional de la Unidad de Abastecimiento sustenta ante su jefatura que, se han realizado los procedimientos señalados en la normativa de la materia, determinándose como beneficiario de la donación al Sistema Colectivo Reciclaje y Tecnología Perú S.A.C- RECYTEC, con RUC N° 20612203483;

Que, mediante Informe Técnico N° D-000019-2025-ATU/GG-OA-UA (en adelante Informe Técnico), el jefe de la Unidad de Abastecimiento informa a la Oficina de Administración que, luego de transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de solicitudes de donación, la Entidad ha recibido la petición o solicitud de donación de siete (07) Sistemas de manejo RAEE (conforme se advierte en los numerales 4.13 y 4.15 del Informe Técnico); en ese sentido, de la revisión de la documentación presentada por estas instituciones la referida Unidad concluye que, los siete (07) sistemas de manejo cumplen con la presentación de los requisitos establecidos en el numeral 7.2.5 de la Directiva RAEE; asimismo, señalan que han revisado el listado de Sistemas con Planes de Manejo RAEE aprobados por el MINAM. El detalle de la evaluación efectuada a los documentos presentados por cada una de las instituciones solicitantes se encuentra en los numerales 4.13., 4.14 y 4.15 del Informe Técnico;

Que, en el numeral 4.17 y siguientes del Informe Técnico se desarrolla el sustento por el cual la Unidad de Abastecimiento concluye que, corresponde la aplicación del literal d) del numeral 7.2.6¹ de la Directiva RAEE y por lo tanto, resulta ser beneficiario el Sistema Colectivo Reciclaje y Tecnología Perú S.A.C- RECYTEC, con RUC N° 20612203483; cabe señalar que, el 02 de abril de 2025, dicho Sistema ingresó la Carta – RAEE N° 098 con la documentación requerida para estos fines (Expediente SGD N° 0302-2025-02-0019894), es decir, dentro del periodo para la presentación de solicitudes que contemplaba como último día el 15 de abril del año en curso, conforme advierte la Unidad de Abastecimiento en el numeral 4.13 de su Informe Técnico;

Que, obra en el expediente el “Acta de sorteo para beneficiario de donación como sistema de manejo RAEE”, del cual se observa que, el 07 de mayo de 2025, se realiza a las 15:00 horas en el local institucional de la Entidad ubicado en Miraflores, el sorteo para determinar a cuál Sistema de Manejo RAEE se le otorgarían los bienes dados de baja mediante la resolución antes referida. Cabe precisar que, el Acta en cuestión es suscrita por el señor Jaime Loyola Granda, en su calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento y la Sra. Sindy Muñoz León, en calidad de Profesional de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento. Como resultado del sorteo realizado se observa que, resulta ser beneficiario el Sistema Colectivo Reciclaje y Tecnología Perú S.A.C- RECYTEC, con RUC N° 20612203483;

Que, en ese orden de ideas la Unidad de Abastecimiento como OCP de la ATU luego de evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la disposición final de los bienes materia del presente concluye:

“Después de llevar a cabo los procedimientos de publicación, tanto en el portal de la ATU como en la página web del MEF, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 donde siete (07) firmas presentaron su solicitud de donación, donde las siete (07) ingresan a la evaluación y cumplen con los requisitos establecidos del numeral 7.2.5 de la directiva , esta jefatura concluye que de acuerdo a la evaluación corresponde efectuar el sorteo señalado en el literal d) del numeral 7.2.6 de la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01, siendo solo cuatro (04) beneficiarios que ingresaran al sorteo.

¹ “A los Sistemas de Manejo de RAEE determinados mediante sorteo, para lo cual se invita a un veedor del Órgano de Control Institucional. El sorteo se lleva a cabo aun en ausencia del veedor”

Asimismo, el Sorteo se llevó a cabo el 07 de mayo de 2025, donde no asistió el veedor OCI pese a la invitación de correo de electrónico de fecha 05 de mayo de 2025 donde señala la fecha y hora, estando establecido en el literal d) del numeral 7.2.6 de la Directiva, donde "El sorteo se lleva a cabo aun en ausencia del veedor", determinándose como beneficiario de la donación al siguiente Sistema de Manejo RAEE: Sistema Colectivo Reciclaje y Tecnología Perú S.A.C. - RECYTEC, con RUC N° 20612203483, al cual se le debe entregar los treinta (30) bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal RAEE y cuyo valor neto total es S/.63,542.13 (Sesenta y Tres mil quinientos cuarenta y dos con 13/100 soles), calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos adjuntos en el Anexo N°01, y de doscientos tres (203) bienes muebles consumibles que son cartuchos de tóner vacíos calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE adjuntos en el Anexo N°02." [SIC]

Que, en el literal j) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, cuya actualización fue aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE rectificadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, se establece que es una función de la Oficina de Administración expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por la Unidad de Abastecimiento resulta procedente aprobar a favor del Sistema Colectivo Reciclaje y Tecnología Perú S.A.C. - RECYTEC, con RUC N° 20612203483, la donación de los treinta (30) bienes dados de baja mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000108-2025-ATU/GG-OA, cuyo valor total neto asciende a S/ 63,542.13 (Sesenta y tres mil quinientos cuarenta y dos y 13/100 soles); las características de todos los bienes patrimoniales se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución; asimismo, los doscientos tres (203) bienes consumibles que son cartuchos de tóner vacíos, calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, cuyo detalle está en el Anexo N° 02 adjunto a la presente Resolución;

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", aprobada mediante Resolución N° 008-2020-EF/54.01 y su modificatoria; y, el literal j) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, actualizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE y rectificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar la donación de los treinta (30) bienes dados de baja mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000108-2025-ATU/GG-OA, cuyo valor total neto asciende a S/ 63,542.13 (Sesenta y Tres mil quinientos cuarenta y dos con 13/100 soles) a favor del Sistema Colectivo Reciclaje y Tecnología Perú S.A.C. - RECYTEC, con RUC N° 20612203483. La descripción y características de estos bienes se encuentran detalladas en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. – Aprobar la donación de doscientos tres (203) cartuchos de tóner vacíos (bienes consumibles), calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE a favor del Sistema Colectivo Reciclaje y Tecnología Perú S.A.C. - RECYTEC, con RUC N° 20612203483, cuyo detalle está en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°. – Disponer que la Unidad de Abastecimiento notifique la presente Resolución al Sistema Colectivo Reciclaje y Tecnología Perú S.A.C. - RECYTEC, con RUC N° 20612203483, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°. – Autorizar al jefe de la Unidad de Abastecimiento a suscribir la correspondiente acta de entrega - recepción de los bienes donados, debiendo adoptar las acciones que resulten necesarias para la formalización de la entrega física de los bienes materia de donación.

Artículo 5°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento notifique al Órgano de Control Institucional para que designe a un representante que participe como veedor en el acto de entrega de la donación. Esta notificación debe efectuarse en un plazo prudente y previo al acto de entrega de la donación.

Artículo 6°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en la que suscriba el acta de entrega y recepción de los bienes RAEE donados, registre el número de resolución que aprueba la donación en el módulo bienes muebles del SINABIP.

Artículo 7°. – Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,

ERICA ZENOVIA GUEVARA ALCANTARA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU